

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SENER", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UIF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA "LA SENER" QUE:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** De conformidad con lo establecido por el artículo 33 fracción I del ordenamiento legal antes mencionado, le corresponde establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.
- I.3.** La Ing. Norma Rocío Nahle García, en su carácter de Secretaria de Energía, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- I.4.** Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes Sur 890, colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

### **II. DECLARA "LA UIF" QUE:**

- II.1.** Es una Unidad Administrativa Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal; y 2 apartado B, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de ese último ordenamiento.

- II.2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **"LA UIF"** entre otras atribuciones, le compete el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
- II.3.** El Dr. Santiago Nieto Castillo, acredita su personalidad como Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con el nombramiento realizado por el Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador; ratificado por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en fecha 13 de diciembre de 2018 y formalizado mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-8-0744, signado por la Diputada Lic. María de los Dolores Padierna Luna, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados.
- II.4.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción X del Reglamento Interior citado, **"LA UIF"** cuenta con atribuciones para recibir y recopilar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los ilícitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, así como los relacionados con éstos.
- II.5.** En términos del artículo 15 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **"LA UIF"** cuenta con atribuciones para proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades.
- II.6.** De conformidad con lo estipulado en la fracción XVII del artículo 15 del Reglamento citado; 43 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y 48 del Reglamento de la citada ley, **"LA UIF"** está facultada para fungir en los asuntos de su competencia, como enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía General de la

República, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las Entidades Federativas y los Organismos Constitucionales Autónomos, así como para negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias.

- II.7.** Para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Constituyentes 1001, colonia Belén de las Flores, C.P. 01110, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

### **III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y comparecen voluntariamente a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.
- III.2.** Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, conforme a su disponibilidad y capacidad técnica; asimismo, cuentan con la infraestructura, recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- III.3.** Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.
- III.4.** El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; por lo que, para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, "**LAS PARTES**" suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer las bases y los mecanismos de cooperación entre "**LAS PARTES**", a fin de garantizar el óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que en razón de sus funciones posean y

que, en términos de las disposiciones legales aplicables, pueda ser objeto de intercambio; siendo principalmente las siguientes:

- a) La información que sirva de apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables a **“LA UIF”** respecto de la prevención, así como para la detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos, incluyendo hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores públicos y/o particulares, así como por personas políticamente expuestas de **“LA SENER”**.
- b) La información que sirva de apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables a **“LA SENER”** en el ámbito de su competencia, como órgano responsable de conducir la política energética nacional para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional.

## **SEGUNDA. COMPROMISOS.**

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- I. **“LA SENER”** proporcionará a **“LA UIF”** la información que resulte útil exclusivamente para el desempeño de las atribuciones de la Unidad, a través del acceso directo a las bases de datos y/o registros de los procedimientos que regula **“LA SENER”**, contemplados en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica.
- II. **“LA UIF”** otorgará a **“LA SENER”**, según se acuerde en los grupos de trabajo que se generen al amparo del presente Convenio, los productos de inteligencia que contengan información derivada de los reportes y avisos respecto de actos u operaciones que deben presentar los sujetos obligados en términos de la normatividad aplicable; mismos reportes que por su naturaleza no podrán ser utilizados como dato de prueba o evidencia, dentro de algún procedimiento judicial o administrativo.

- III. **"LA UIF"** otorgará a **"LA SENER"** la capacitación que se requiera en materia de análisis operativo y estratégico.

### **TERCERA. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES.**

**"LAS PARTES"** convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias, con base en las cuales es solicitada; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie, en términos de la normatividad aplicable.

Son obligaciones de **"LAS PARTES"**, las siguientes:

- I. Guardar estricta confidencialidad conforme a la Cláusula Octava del presente Convenio, respecto de la información que se intercambie o se tenga conocimiento, así como la reserva correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. Garantizar en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la información motivo de intercambio, así como el cumplimiento de los fines institucionales.
- III. Aportar los recursos y/o insumos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, conforme a su disponibilidad y capacidad técnica y presupuestaria.
- IV. No transmitir ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que **"LAS PARTES"** se proporcionen o de la que se tenga conocimiento derivado de la consecución de este instrumento jurídico.

Lo anterior no obsta para que **"LA UIF"**, en el ejercicio de sus atribuciones, pueda diseminar la información proporcionada por **"LA SENER"** a autoridades competentes nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **CUARTA. GRUPO DE TRABAJO.**

- A. Respecto al desarrollo de las actividades que deberán constar en minutas que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** designarán a los servidores públicos que integrarán un Grupo de Trabajo para la ejecución, evaluación y seguimiento del presente instrumento jurídico, atendiendo a las áreas involucradas y

trabajo a desarrollar, en sus respectivos ámbitos de competencia; el cual, estará conformado de la siguiente manera:

- I. Enlaces Institucionales, con funciones generales de vinculación entre **"LAS PARTES"**.
  - II. Enlaces Operativos, para definir las acciones y trabajos de los asuntos que lleven **"LAS PARTES"** de manera conjunta con la calendarización correspondiente.
  - III. Enlaces Técnico-Informáticos, con funciones relacionadas con los mecanismos de entrega o transmisión de la información objeto de este Convenio.
- B.** Las personas que funjan como enlaces, tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Acordar y determinar los procedimientos o lineamientos, así como suscribir los anexos técnicos necesarios para lograr mecanismos de entendimiento óptimo para **"LAS PARTES"**.
  - II. Proponer y analizar las modificaciones al presente Convenio de Colaboración.
  - III. Dar seguimiento a la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento jurídico.
  - IV. Adoptar de manera conjunta las decisiones o los criterios necesarios para resolver los inconvenientes operativos que pudieran presentarse con motivo de la implementación de este acuerdo de voluntades
  - V. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán, adicionalmente, designar enlaces específicos para la realización de determinadas tareas relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### **QUINTA. COORDINACIÓN Y ANEXOS TÉCNICOS.**

**"LAS PARTES"** se coordinarán a efecto de determinar la forma de operación de los grupos de trabajo que se generen conforme al presente Convenio, así como establecer el trámite de los requerimientos de información entre ellas y la transmisión o entrega de ésta. De este modo, se elaborarán los anexos técnicos correspondientes, que formarán parte integrante de este

Convenio, en los que se establecerán de común acuerdo, las políticas y los procedimientos o mecanismos que se requieran para garantizar la legalidad, seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie.

#### **SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollen "**LAS PARTES**" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda, y la propietaria de los derechos tendrá la responsabilidad de administrarlos.

#### **SÉPTIMA. COADYUVANCIA.**

Si con motivo del ejercicio de sus facultades legales, "**LA SENER**" pudiera advertir la realización de actos de personas físicas o morales para favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto por el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos a que se refiere el artículo 400 Bis del mismo ordenamiento, lo hará del conocimiento de "**LA UIF**", poniendo a su disposición la información existente, a fin de que dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, lleve a cabo las acciones conducentes.

"**LAS PARTES**" convienen en darse vista, en caso de identificar, en el desarrollo de sus funciones conforme al marco normativo aplicable, actos u omisiones realizados por cualquier persona, que pudieran implicar responsabilidad penal o conductas constitutivas de responsabilidades administrativas que la otra parte tenga facultades para conocer.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

"**LAS PARTES**" se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva, según corresponda, con relación a los recursos, información y procedimientos que aporten o generen en virtud de este Convenio de Colaboración, incluyendo el contenido del presente instrumento, sus anexos técnicos, así como cualquier otro acuerdo o documento, que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo; por lo que, solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados para los fines previstos en el objeto del presente instrumento.

Los servidores públicos que tengan acceso a esta información, no divulgarán ni permitirán su uso con fines distintos, observando en todo momento, lo previsto en las "Bases de

Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebraron la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2006, reconociendo como Instancia de Seguridad Nacional a la Unidad de Inteligencia Financiera; así como las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Seguridad Nacional y las demás disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula persistirán y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

#### **NOVENA. RELACIONES LABORALES.**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto; consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, en cualquier momento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de ellas. Cualquier modificación a este Convenio o a cualquier otro documento relacionado con el mismo, únicamente se considerará válida, si la misma se efectúa mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, firmado por **"LAS PARTES"**, el cual, formará parte de este instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio a menos que dichas circunstancias ya

no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso éste se dará por terminado.

## **DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

No obstante, podrá dejar de surtir sus efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes.
- II. En el momento en que alguna de **"LAS PARTES"**, por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio.
- III. Cuando ante una controversia entre **"LAS PARTES"**, no exista un acuerdo que la resuelva.
- IV. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cabal cumplimiento al presente instrumento jurídico, de acuerdo a la Cláusula Décima Primera de este Convenio.

En todos los casos, la parte responsable, deberá notificar por escrito a la otra la terminación del Convenio. Asimismo, en los supuestos de los numerales I., II. y III., de esta cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente Convenio.

En ese sentido, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros previo a la terminación del Convenio de Colaboración.

## **DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES.**

Las notificaciones, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realicen **"LAS PARTES"**, se enviarán por escrito, mediante correo electrónico, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio, según lo determinen, asegurando su confidencialidad y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Dichas comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán como recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

Para efectos de lo anterior, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio, aquél que aparece en su respectiva declaración. Asimismo, cualquier cambio de domicilio que tenga alguna de **"LAS PARTES"**, deberá notificarse a la otra, con al menos 05 (cinco) días hábiles de antelación a la fecha del cambio; en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación, se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

#### **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier asunto relacionado con este instrumento que no se encuentre expresamente mencionado en alguna cláusula del mismo, o bien, cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**. De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo y constarán por escrito.

**Leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de México, el día once de junio de dos mil veinte. Conservando un ejemplar cada una de ellas.**

**POR "LA SENER"**



**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
SECRETARIA DE ENERGÍA

**POR "LA UIF"**



**DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
INTELIGENCIA FINANCIERA